



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades
periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte 2018-2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Domingo Alex Moncada Velásquez (ORCID: 0000-0003-3346-5966)

ASESORA:

Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mis padres por su inmenso amor y apoyo en todos mis propósitos personales y profesionales.

Agradecimiento

A Dios por darme el regalo de la vida y de poder compartir con seres maravillosos como son mis amigos y compañeros de trabajo.

A la Universidad Cesar Vallejo por otorgarme la posibilidad de cumplir mi sueño de perfeccionar mi perfil profesional.

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro (a) en Derecho Penal presento a ustedes mi tesis titulada: Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte, cuyo objetivo fue analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019.

La presente investigación está dividida en siete capítulos, los cuales están estructurados del modo siguiente: El capítulo I: es la introducción, en la cual se consigna la situación problemática, los antecedentes, el marco teórico, la formulación del problema, la justificación, la enunciación de las conjeturas y los objetivos. El Capítulo II: comprende el método, conformada por el diseño de la investigación, las variables, población, técnicas e instrumentos, procedimiento, método de procesamiento de datos, y los aspectos éticos. El capítulo III: describe los resultados obtenidos. El Capítulo IV: abarca la discusión de los resultados. En el Capítulo V: está dedicado a las conclusiones. Y en el Capítulo VI: se encuentran las recomendaciones. Por último, el Capítulo VII: hace referencia a las fuentes bibliográficas, en las cuales se especifican las fuentes de consulta utilizadas en este estudio.

Señores miembros del jurado, espero que la presente investigación constituya un documento de trascendencia para los lineamientos jurídicos de nuestro país.

El autor

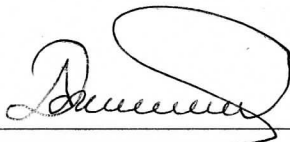
Declaratoria de autenticidad

Yo, Domingo Alex Moncada Velásquez estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 41944389, respectivamente, con la tesis titulada: Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte 2018-2019, declaro bajo juramento que:

- La tesis es de autoría propia.
- Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, enero del 2020



Domingo Alex Moncada Velásquez

DNI N° 41944389

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Página del Jurado	v
Declaratoria de Autenticidad	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	14
2.1 Tipo y diseño de investigación	14
2.2 Escenario de estudio	15
2.3 Participantes	15
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.5 Procedimiento	16
2.6 Método de análisis de información	17
2.7 Aspectos éticos	18
III. Resultados	19
IV. Discusión	28
V. Conclusiones	34
VI. Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	41
Anexo 1. Matriz de categorización	41
Anexo 2. Guía de entrevista	44

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Analizar los delitos contra el honor cometidos por profesionales de periodismo.	20
Tabla 2 Analizar la configuración penal del delito de calumnia.	22
Tabla 3 Analizar la configuración penal del delito de injuria.	24
Tabla 4 Analizar la configuración penal del delito de difamación.	26

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Triangulación de Objetivo general, con los operadores jurídicos.	21
Figura 2 Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.	23
Figura 3 Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.	25
Figura 4 Triangulación de Objetivo específico 3, con los operadores jurídicos.	27

Resumen

La presente investigación titulada Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte. Se llevó a cabo con el propósito de analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2018-2019

Se ha utilizado el método de estudio orientado al paradigma interpretativo, bajo un enfoque cualitativo y un tipo de estudio básico. El diseño se basó en el análisis de contenido. Se utilizó como técnica a la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. Los participantes lo conformaron 03 jueces de la Corte de Justicia de Lima Norte, además de 03 asistentes judiciales de esta misma jurisdicción y 03 abogados penalistas con experiencia en delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa.

Los resultados de la triangulación permitieron concluir que: si bien es cierto uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho a la vida y a la integridad física, sin embargo para que tenga un libre desarrollo y dignidad se debe respetar el derecho al honor, ya que el honor es aquella calidad moral que le otorga a la persona tranquilidad e impulsa a tener una buena autoestima sobre su persona a su vez genera el derecho a la honra que lo hace acreedor al aprecio y respeto de quienes lo rodean.

Palabras clave: Delitos, Honor, Libertad de prensa, Actividades periodísticas.

Abstract

The present investigation was entitled Crimes against honor and excessive freedom of the press in journalistic activities in the Superior Court of North Lima. And it was carried out with the purpose of analyzing crimes against honor and excessive press freedom committed by journalism professionals - Lima Norte 2019

To fulfill the purpose, a method of study oriented to the interpretive paradigm has been used, under a qualitative approach and a type of study that basic. The design was based on content analysis. The interview guide was used as the technique for the interview and the instrument. The participants were made up of 03 judges of the Court of Justice of North Lima, in addition to 03 prosecutors from this same jurisdiction and 03 criminal lawyers with experience in crimes against honor and excessive press freedom.

The results of the triangulation allowed us to conclude that: although one of the fundamental rights of the human being is true, it is the right to life and physical integrity, but in order to have a free development and dignity, the right to honor must be respected, Since the honor is that moral quality that gives the person peace of mind and encourages them to have a good self-esteem over their person, in turn, generates the right to honor that makes them worthy of the appreciation and respect of those around them.

Keywords: Crimes, Honor, Freedom of the press, Journalistic activities.

I. Introducción

Desde tiempos remotos el honor del ser humano ha sido siempre catalogado como aquel aspecto o conjunto de características que otorgaban a la persona un determinado espacio dentro de la sociedad y un nivel de consideración por los demás. Es decir, que la fama, credibilidad o prestigio logrado por el sujeto determinaba su posición social e incluso le otorgaba ciertos privilegios en el plano de la justicia, ya que gozaban de mayor credibilidad quienes mejor reputación tenían dentro de su sociedad. Bajo este criterio, en muchos países se llevó a cabo ajusticiamientos que por encima de la Ley, no eran más que abusos de poder que ostentaban los grandes acaudalados que por el poder económico gozaban de buena reputación o simplemente no podían ser ofendidos en su moral, ni juzgados en sus actos de manera igualitaria con quienes ellos consideraban no tenían el mismo nivel socioeconómico. Toda esta problemática formó parte del gran dilema moral que existió en las épocas de la antigüedad y que incluso se trasladó a los tiempos modernos.

Las Leyes han ido evolucionando y poco a poco las brechas que por muchos años crearon un alto nivel de desigualdad en el plano moral de las personas se han ido extinguiendo con la institucionalidad de los gobiernos democráticos, que en la mayoría de países garantiza un trato igualitario, bajo el respeto total a las personas y por ende vela por el honor de todos los ciudadanos sin distinción alguna. Poco a poco, se han incorporado en el código penal de diversos países, una serie de penas que responden a las diversas formas en que se puede mellar el honor de las personas. Desde esta perspectiva Valderrama (2018) señala que las Leyes y en especial las penas por agravio al honor de las personas en México han ido variando y actualmente las injurias son castigadas con pena de multa de 3 a 6 meses y las hechas con publicidad, es decir, por medio de la imprenta, radio, o similar, con multa de 6 a 14 meses.

Todos estos mecanismos legales han tenido un efecto positivo en la disminución de los delitos contra el honor de las personas, y todo pareciera estar en concordancia a las normas establecidas en cada Estado, sin embargo, este tipo de delitos se han transferido a otro círculo social, ya que, en los últimos años el mundo es testigo de cómo los periodistas transgreden la privacidad de las personas y terminan en muchas oportunidades mellando su honor y buena reputación amparados bajo la libertad de expresión que les otorga la Ley universal de los Derechos Humanos.

En el Perú, el periodismo es una de las profesiones que en los últimos años a cobrado un rol protagónico en el destino del país, si bien por un lado a servido para que se conozca la verdad sobre diversos casos de corrupción y de malos manejos económicos; tambien ha sido mal utilizado y bajo el desempeño de esta profesión se ha dañado el honor de muchas personas y frente a ello, es muy poco, por no decir nula el actuar de la justicia. En la mayoría de las veces, las personas cuyo honor ha sido difamado, prefieren mantenerse en reservar o simplemente callar para lograr de este modo que la prensa articule una serie de mecanismos que terminen por dañar mas su honorabilidad. Revisando el Nuevo Codigo Procesal Penal (2015) se puede encontrar que las penas para sancionar la injuria preveen una sanción penal de prestación de servicios comunitarios, consistentes en un mínimo de 10 y en un máximo de 40 jornadas laborales o una pena de multa de máximo de 90 días. Dentro de estos cambios también se asigna una pena de 90 a 120 días por delito de calumnia. Si bien no existe una pena privativa de la libertad, pero si existe una pena económica o disciplinaria que busca resarcir el daño y sobre todo evitar su reiteracion.

En la Corte Superior de Lima Norte, el número de denuncias por delito contra el honor en la modalidad de injuria o calumnia, por parte de quienes ejercen la profesión de periodistas hacia los trabajadores del sector público, se han incrementado considerablemente. Asi según un informe del Poder Judicial (2018) publicado en su portal web, señala que en este año el número de penas contra los periodistas que han hecho abuso de su profesión y han dañado la honorabilidad de personas y diversas instituciones públicas y/o privadas, a incrementado porcentualmente en relación al número de penas impuestas en el año 2017. En relación a esta problemática algunos expertos como Pereira (2019) docente del Departamento de Derecho y abogado, explica que, para entender el problema, hay que diferenciar el periodismo de información, el cual que incluye aquellos hechos que pueden ser verificables; del periodismo de opinión, más subjetivo, y que admite reflexiones personales y críticas.

En este caso, se habla en el campo de la opinión. Esto significa, que muchas veces los periodistas van mas halla de su rol informativo y terminan por emitir su punto de vista, lo que conlleva a una difamación o injuria. Es necesario que estos profesionales logren comprender la importancia que tiene para el país, el desarrollo de una profesión libre de los sesgos personales y que solo hace uso del rol informativo que la sociedad y las Leyes le han facultado. Dentro de este proceso de comprensión de la problemática se ha identificado algunos estudios

internacionales como el De Pablo (2014) donde se concluye que, desde el punto de vista de la regulación legal concreta, los delitos contra el honor en el derecho comparado presentan una considerable diversidad, tanto formal o nominal como material. No existe un único criterio para definir el número de figuras penales con las que proteger el bien jurídico honor, encontrándose algunos regímenes jurídicos que apuestan por la sencillez de un modelo dual, como Portugal, Francia e Italia (difamación e injuria), y otros que establecen un sistema que pivota sobre tres tipos penales, siendo éste el caso de Alemania (injuria, difamación y calumnia), Austria (injuria, difamación y reproche de una conducta ya enjuiciada) y Bélgica (difamación, calumnia y divulgación maliciosa).

Sanabria (2015) concluyo que la Corte ha indicado con respecto a este punto que “Los medios de comunicación tienen un impacto determinante en la difusión de opiniones e informaciones en la sociedad, que hace de su actividad un componente fundamental de la democracia ya que contribuyen a la formación de la opinión pública, al funcionamiento del sistema político, promueven el pluralismo, la libertad de pensamiento y expresión, y favorecen el control sobre los poderes públicos y privados facilitando el debate libre y abierto entre los diversos sectores de la comunidad y la aproximación a diversas visiones de mundo”. Por lo que, la dificultad probatoria en relación con la comisión de los delitos de injuria y calumnia, cuando estos son cometidos por periodistas, va de la mano con la necesidad que tiene la sociedad de estar informada respecto de las actividades que realiza el personaje público, toda vez que de su comportamiento y decisiones depende el rumbo de vida de las personas cobijadas bajo su administración.

García (2017) en su investigación concluyó que cabe extraer, pese a la diligencia debida, la información resulte errónea, pero esto es inevitable en el contexto de un Estado democrático en donde el debate es una garantía institucional que hay que conservar. De imponerse la verdad como condición para el reconocimiento para la libertad de información, de exigirse la estricta correspondencia entre la noticia transmitida y la realidad ontológica, “la única garantía de seguridad jurídica sería el silencio”. Asimismo, Geijo (2019) concluye que el delito consiste en afirmar que una persona ha participado culpablemente en un hecho que merece la consideración de delito en sentido estricto. La imputación de un delito produce un grave deterioro de la imagen pública de la persona imputada, quien se hace merecedora de un severo reproche ético y social. Además, siguiendo en este terreno objetivo, la imputación ha de ser falsa. La injuria para ser

constitutiva de delito consiste en la producción de una lesión a la dignidad de una persona por uno de estos medios: o menoscabando su imagen pública (fama, buen concepto social, honor objetivo) o atentando contra su propia estimación (autoestima, honor subjetivo o sentimiento del honor), graduándose su intensidad en atención a su naturaleza, efectos y circunstancias.

La calificación del hecho es importante y el atentado puede causarse mediante la imputación de hechos que conllevan una reprobación colectiva. Barrios (2017) en su artículo concluyó que en la idea de Honor, se debe distinguir dos aspectos. El primero es el sentimiento de la propia dignidad moral, nacido de la conciencia de nuestras virtudes, de nuestros méritos, de nuestro valor moral. El segundo está representado por la apreciación, estimación que hacen las demás personas de nuestras cualidades morales, y de nuestro valor social. El Honor en sentido estricto es la Buena Reputación, así mismo, el aspecto que es necesario en la calumnia, es que la acusación sea falsa y que el delito se de los que dan lugar a un procedimiento de oficio, (por ejemplo, un robo, un secuestro, un asesinato, ya que estos deben de ser del conocimiento de la autoridad para su respectiva investigación). El que acusa debe tener la intención de acusar sabiendo que la acusación es totalmente falsa.

Los antecedentes nacionales de la presente investigación son los de Vásquez (2016) quien llega a la conclusión que la tipificación de los delitos contra el honor influye de manera negativa en la protección de la vida privada y el honor de las personas, porque el dolo es difícil de probar, y porque los derechos a la privacidad y el honor colisionan con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión. Asimismo, las penas que se dictan son leves y simbólicas y las reparaciones civiles son ínfimas y casi nunca se cancelan. La mayoría de casos por delitos contra el honor son cometidos en la modalidad de difamación agravada o por medio de la prensa, creándose un conflicto para amparar los derechos a la vida privada y al honor de las personas y la libre expresión.

Por otro lado, Marrero (2017) concluye que el conocimiento del bien jurídico al honor y del Derecho a la libertad de expresión será útil para los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados independientes, periodistas, empresarios de la comunicación, estudiantes de Ciencias Jurídicas y toda persona que pretenda ejercer el Derecho a la Información, para conocer que los Derechos Fundamentales, son elementos cardinales en los que se sustenta la existencia y desarrollo de toda sociedad democrática. Así mismo, todas las personas en el libre ejercicio del derecho a la expresión, tengan comprensión evidente de las implicaciones que resultan de no

cumplir con las condiciones para procesar la difusión de hechos de, teniendo en cuenta la verdad de sus aseveraciones y la necesidad de verificar o confrontar la información recibida de cualquier fuente antes de difundirla a través de los medios de comunicación social.

Quintanilla (2014) concluye que la principal causa por la cual los delitos contra el honor de las personas en que incurren los medios regionales de prensa escrita no se denuncian son los factores económicos, el oneroso gasto económico que una acción judicial demanda inhibe a los agraviados a iniciar acción judicial alguna y los irrisorios montos de reparación civil y la improbabilidad de su ejecución es también un factor que desanima a los agraviados a denunciar estos delitos. De la misma manera, Palomino (2011) en su artículo de investigación concluyó que El honor ha dejado de ser un concepto derivado de la personalidad, para erigirse como un concepto social, precisamente, un concepto funcional, en la medida que sirve para el mantenimiento de las estructuras de comunicación social. El delito de difamación debería ser modificado de modo que abarque en su contenido no se ha puesto en el supuesto de una difamación calumniosa cometida por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social.

El derecho al honor para De Verda y Beamonte (2015) en razón de su doble carácter de libertad individual y garantía institucional de una opinión pública indisolublemente unida al pluralismo político dentro de un Estado democrático. Es doctrina constitucional reiterada que en los casos en los que exista un conflicto entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información, debe partirse de la premisa de que a través de este último derecho no solo se protege un interés individual, sino que entraña el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública, indisolublemente ligada con el pluralismo político. Asimismo, Fernández (2013) señala que después de la vida y la integridad física, el honor debe ser el máspreciado valor de un ser humano. El honor como calidad moral que impulsa el hombre a lograr un comportamiento que le permita conservar su propia estimación, genera a su vez el derecho fundamental de la honra, que lo hace acreedor al aprecio y respeto de quienes lo rodean.

Villanueva (2016) menciona que el Tribunal Supremo ha afirmado, de forma muy acertada, que el derecho al honor se dirige a preservar no solo el honor en sentido objetivo sino también en sentido subjetivo de dimensión individual, o dicho en otras palabras, no únicamente se va a proteger la reputación o valoración que tenga la sociedad sobre uno mismo, sino también

la consideración que cada uno tenga de sí mismo, pero resulta imprescindible tener en cuenta que el honor se va a precisar teniendo presentes las normas, valores e ideas que predominen en cada momento. De la misma forma, Rodríguez (2013) manifiesta que estos últimos años es parte de una creciente importancia que han tomado las comunicaciones en nuestra vida cotidiana. Incluso el empleo de la Internet puede ser considerado como un medio de comunicación social idóneo para a comisión de delitos contra el honor. Unido a ello, González (2016) considera que el honor aparece como límite a la libertad de expresión. Lo dice el propio texto constitucional: el honor, la intimidad personal, y la propia imagen, no son derechos ilimitados. La libertad de expresión está condicionada o limitada por el derecho al honor.

En cuanto a la doctrina Según Ledesma (2015) el derecho a la honra, es considerado como derecho fundamental de la persona humana; de tal manera que el naufragio de los más altos valores morales de nuestro tiempo, los excesos a los atropellos al honor, ponen en serio peligro la vigencia de este derecho, por lo que la protección del mismo, tan propenso a ser atropellado, será la mejor garantía de una convivencia tranquila, digna, libre de zozobras y perturbaciones. De igual forma, Gamboa (2012) define el derecho al honor, algunos autores han distinguido entre el honor objetivo, entendido como el juicio de valor que los demás hacen de nuestras cualidades, y el honor subjetivo, entendido como la representación que el sujeto tiene de sí mismo.

En el marco del derecho penal, el primero es protegido mediante las figuras de difamación o la calumnia, que tienen lugar frente a terceros o valiéndose de los medios de comunicación, y el segundo lo es a través de la tipificación del delito de injuria que, en principio, se comete en presencia de la persona agraviada. Así también, Rodríguez (2013) señala que en los delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación), no se exige un elemento subjetivo distinto al dolo, pues toda intencionalidad especial o específica se encuentra plenamente abarcada por el dolo. La exigencia de la doctrina nacional y en algunos casos de la jurisprudencia, no sólo es innecesaria, sino que incluso convierten a dichas conductas en delitos de lesión y no de peligro.

La calumnia para Griffa (2008) es aquella que ataca a la verdad (mentira), a la justicia (hiere el buen nombre ajeno), al amor y respeto debido al prójimo; mata o hiere a un sujeto frente a la sociedad porque enloda su reputación. La calumnia es una defensa contra nuestra propia sensación de ineptitud e inseguridad. La calumnia es un instrumento de carácter sádico que utiliza el masoquista, aquel que está seguro de la destrucción y desesperanza del propio yo

y por tanto también de la vacuidad del mundo. Se trata de formas melancólicas en el sentido de la vivencia de vacío o destrucción del yo que resuelven la sobrevivencia mediante el dominio sádico de los otros. Por otro lado, Ucha (2014) define a la calumnia como aquella acusación, imputación, carente de verdad que se vierte sobre alguien con la clara misión de provocarle un daño. Cabe destacarse que normalmente esa falsa acusación que se manifiesta acerca de alguien está vinculada a un delito que se asegura ha cometido la persona acusada, aunque, el delito no exista realmente o no sea él quien lo cometió. Por otra parte, la acusación generalmente está destinada a afectar la dignidad de un individuo, menospreciando su fama o directamente atentando contra la estima que ostenta en la sociedad.

Asimismo, Villanueva (2016) señala que, desde un punto de vista jurídico, las calumnias están definidas en el Código Penal, que dice que: “Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”. Como punto esencial está la necesidad de que se trate de imputar un delito, por lo que otra clase de imputaciones no serán consideradas como calumnias. Para Rodríguez (2013) la calumnia se trata de un injusto penal que requiere de la tipicidad la tipicidad objetiva que consiste en se trata de un tipo penal de peligro (peligro concreto), al igual que la injuria. La diferencia con las injurias radica en que la calumnia se debe atribuir a una persona la comisión de una conducta ilícita, es decir la imputación tiene que ser falsa y puede versar sobre cualquier injusto penal (sea un delito de acción privada como una de acción pública). Y la tipicidad Subjetiva; el dolo abarca de forma absoluta toda intencionalidad del agente, y la exigencia de un elemento subjetivo distinto al dolo es, no sólo innecesaria, sino además no se desprende del texto expreso de la ley.

Viollier (2019), sostiene que el dolo en la calumnia debe estar integrado por el conocimiento de la falsedad objetiva de imputación, el actor sabe que el delito no se ha cometido o que carece de antecedentes verosímiles de su comisión o habiéndose cometido, que el agraviado no tiene responsabilidad en él. La *exceptio veritatis* o excepción de verdad es la exención de responsabilidad penal de la parte querellada por el hecho de probar la veracidad de sus dichos. En nuestra legislación penal es la regla general en el caso del delito de calumnia, quedando exento de responsabilidad penal el que pueda probar el hecho criminal que le imputó a un tercero. En cuanto a la doctrina Aguirre y Osio (2015) respecto de los destinatarios de las calumnias, el legislador, en la última reforma tomó una decisión que dirime una cuestión que dio lugar a discusiones arduas en la doctrina nacional e internacional, como es la referente a si

las personas jurídicas o de existencia ideal pueden ser sujetos pasivos de calumnias. Ahora se ha especificado que los únicos destinatarios posibles deben ser personas físicas y determinadas.

García (2016) Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos “in” e “ius”, significando así, en un sentido muy amplio, todo lo contrario, a derecho. La injuria consiste en lesionar la dignidad de una persona perjudicando su reputación o atentando contra su propia estima. Puede consistir en la atribución de unos hechos, en formular juicios de valor sobre la persona, etc. En definitiva, se trata de deshonar o desacreditar de una persona en público. Asimismo, Ledesma (2015) afirma que la injuria es una expresión de afectación al honor de la persona, que daña la imagen y perjudica su reputación como persona. Los hechos expresados pueden contener juicios de valor, ya sean verdaderos o falsos, que atentan contra la persona y terminan dañando su autoestima. Sumado a ello, Viollier (2019) El problema se da respecto al delito de injurias, en el cual la *exceptio veritatis* está legislada solo como una excepción, teniendo cabida respecto de situaciones que guarden estricta relación con el interés público. Esta excepción se encuentra consagrada en el artículo 420 del Código Penal, en los siguientes términos: Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

Para Charney (2016) mientras las calumnias protegen la honra en un sentido objetivo, el bien jurídico protegido por los delitos de injuria cubre ambas dimensiones. Mientras las injurias contumeliosas protegen la honra en un sentido subjetivo; las injurias difamatorias protegen la honra en un sentido objetivo. Debido a la naturaleza del delito de injurias, para lesionar el bien jurídico protegido no es necesario que las afirmaciones injuriosas sean falsas. Por el contrario, ciertas verdades pueden ser muchísimo más perjudiciales para la honra de una persona que cualquier artilugio que respecto de ella se pueda inventar. En cuanto a la doctrina según García (2016) discute sobre si el delito se comete en el momento en que la injuria llega a oídos del injuriado o queda perfeccionado cuando es conocida por terceras personas en condiciones tales que llegue al agraviado. Dicha discusión sólo es útil a los efectos de contar el tiempo de prescripción del delito, ya que al ser éste sólo perseguible a instancia de parte es evidente que sólo si llega a conocimiento del ofendido puede ser objeto de querrela.

Tobón (2015) menciona que el bien jurídico protegido a través de la consagración del delito de injuria es la integridad moral que una persona tiene merecida la cual se vulnera

emocional cuando una persona lesiona el "valimiento" de otra ante los demás - o físicamente, cuando una persona lesiona el cuerpo incluyendo funciones biosíquicas, de otra. Sumado a ello, Campos (2014) señala que el delito contra el honor, en la modalidad de Injuria, se configura cuando el sujeto activo ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vía de hecho, lo que significa que el medio empleado es la palabra dicha, esto es, que se requiere una acción, vale decir la realización de un acto en sí ultrajante. La ofensa puede también ser mediante, lo que en la doctrina se llama, "Injuria Real", caracterizada por la presencia de gestos o cualquier otro signo representativo de un concepto o idea ultrajante. Para Charney (2016) en los casos delitos de injuria podrían justificarse cuando sean la consecuencia del legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de informar. De acuerdo con la doctrina, para que opere la justificación es necesario, en primer lugar, que exista un interés preponderante en el ejercicio de la libertad de expresión o de información con relación al interés en la protección de la honra.

Frente al delito de difamación Charney (2016) señala que el Consejo incorporó la difamación al texto constitucional y la redactó en los siguientes términos: "Si la infracción de este precepto se cometiere a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley". (p. 178). Sumado a ello, Urrutia y Díez (2016) definen a la difamación puede definirse de manera general como el acto de dañar la reputación de otro haciendo una declaración falsa a un tercero, aunque su definición específica y su aplicación varían conforme a las leyes de cada país.

Ponce y Vargas (2017) manifiestan que la difamación se consuma cuando llega a conocimiento de un tercero que percibe y comprende intelectualmente las manifestaciones como deshonrosas, careciendo de relevancia si se logra deshonrar a aquella persona a quien va dirigida la manifestación; por ejemplo, cuando Pedro Laguna le dijo a Juan Turrialba que Ricardo Fernández es un pésimo padre y que agrede a su esposa, pero Juan es amigo íntimo de Ricardo y sabe que lo manifestado por Pedro es falso, pues conoce la relación del ofendido con su hijo y con su esposa, por lo cual las manifestaciones realizadas por Pedro no afectan la perspectiva que Juan tiene de Ricardo, pero sí son idóneas para generar un juicio de valor negativo sobre la personalidad de este.

El Manual de referencia y formación para Europa (2015) señala que solo debe dictarse condena cuando las declaraciones presuntamente difamatorias sean falsas y cuando se haya

determinado el elemento de intencionalidad. En otras palabras: cuando se sepa si las declaraciones son falsas o se han hecho con imprudencia al no saberse si son ciertas o falsas. Por otro lado, la Difamación según Campos (2014) es la comunicación a una o más personas con ánimo de dañar, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación a su honor, dignidad o reputación.

En cuanto a la doctrina en el Manual de referencia y formación para Europa (2015) señala que se deben aplicar criterios más exigentes a los cargos públicos a la hora de demostrar si las declaraciones difamatorias son ciertas o no, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos concluyó: los cargos públicos, para poder ejercer una acción por difamación, deben probar la falsedad de la declaración presuntamente difamatoria así como la «mala fe»; por ejemplo, el acusado publicó una falsedad con el conocimiento de que era falso u omitió de forma imprudente la confirmación de la certeza. En tanto, Caruso (2016) señala que en un caso emblemático la doctrina permitió que la verdad objetiva no fuera el único elemento que tuvieran en cuenta los magistrados a la hora de determinar responsabilidad por difamación, ya que hasta entonces cualquier mínima desviación de la verdad conducía inevitablemente a considerar que se había verificado una lesión del honor.

En cuanto a la legislación comparada Martínez (2012) manifiesta que, en los Estados Unidos de América, donde la prensa y los medios de comunicación en general han alcanzado la más elevada potencialidad, la jurisprudencia ha establecido hace décadas la doctrina de la real malicia, en lo concerniente a la responsabilidad de dichos medios. Consiste esa doctrina en no hallar responsabilidad penal o civil para los periodistas, aunque lo que comuniquen sea incierto, con excepción de cuando actúen a sabiendas de la falta de veracidad. También menciona que el bien jurídico honor se encuentra protegido en la legislación penal venezolana por los delitos de difamación e injuria y las leyes de desacato, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con la libertad de expresión. Pues si bien puede afirmarse que la expresión del pensamiento es libre, y es un derecho tutelado constitucionalmente, esta libertad tiene restricciones y limitaciones; en realidad se trata de una libertad relativa.

Tobón (2015) señala que la ley colombiana prevé la posibilidad de que se presenten injurias recíprocas. En este caso, las partes, o una de ellas, se podrán declarar exentas de responsabilidad. Varios autores critican esta figura pues consideran el legislador colombiano

con esta figura lo que hizo fue una actualización de la Ley del Talión "o una manera de dar cabida a una no muy constitucional forma de compensación de injurias". Sobre el particular, advertimos que, en la actualidad, en el derecho comparado, existe una tendencia favorable a la despenalización y/o establecimiento de penas menos severas para tipos penales como el de difamación. Por otro lado, La defensoría del pueblo (2016) señala que países de la región, como Argentina", eliminaron las sanciones penales por calumnias e injurias y las reemplazaron por sanciones monetarias. Asimismo, se precisó que cuando estos tipos penales guarden relación con un asunto de interés público, no configurarían delito. En similar sentido, en México, los delitos de difamación y calumnia también han sido derogados y, recientemente, en República Dominicana", se ha despenalizado de forma parcial los delitos de difamación e injuria.

La jurisprudencia frente a los delitos de injuria, calumnia y difamación el Acuerdo Plenario (2006) instituye como figuras penales que protegen el bien jurídico honor. El honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que en todo caso, desde una perspectiva objetiva, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. En el Recurso de Nulidad N° 2780 (2016) sobre el caso de Rafael Enrique León Rodríguez, quien habría difamado a la recurrente Martha Elvira Rosa Meier Miró Quesada, a través de su columna Dueño de nada, la recurrente tuvo la calidad de personaje público, lo que significa que al opinar, en su calidad de periodista, sobre cuestiones de interés público se inserta a la esfera del debate público, por lo que acepta la posibilidad de recibir críticas realizadas por la opinión pública, como es el caso del querrellado, quien ejerció válidamente su derecho constitucional a la libre expresión.

Cabe señalar que este Tribunal Supremo ya ha establecido que tal derecho no es ilimitado, ya que no debe utilizarse para amparar humillaciones, injurias, etc., sino que el límite de las críticas como respuesta a su opinión debe estar relacionado a la misma naturaleza de dicha opinión pública, máxime si se da en un contexto de ejercicio de la profesión periodística donde la libre expresión es amparada constitucionalmente. En el Recurso de Nulidad N° 1281 (2010) sobre el caso de Alejandro Roger Guerrero Torres y Álamo Ernesto Pérez Luna Canales por la difusión de dos reportajes el tribunal señaló que constituyen elementos objetivos en el delito de difamación, que el sujeto activo ante varias personas reunidas o separadas pero de modo que se

pueda difundir la noticia, atribuya a una persona un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, conducta que se agrava si el agente actúa por medio de libro, prensa u otro medio de comunicación social; que, en la tipicidad subjetiva, el dolo importa la conciencia del contenido o carácter ofensivo de las expresiones que se profieren.

Recurso de Nulidad N° 2436 (2011) así, establecido en qué se funda el mayor injusto de los delitos de difamación agravada, cometidos a través de medios de comunicación, dada su estructura típica, la prueba requerida para crear certeza respecto de la responsabilidad penal del querrellado -en todos los casos- versará necesariamente sobre los siguientes puntos: (a) La atribución a una persona de un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación del querellante, es decir, la existencia de las afirmaciones o comentarios difamatorios. (b) La identificación plena del querrellado como el agente difamante, es decir como el autor de las afirmaciones o comentarios difamatorios. (c) La determinación inequívoca del medio de comunicación social específico empleado por el agente para la comisión del delito. (d) La forma y demás circunstancias en que se efectuó la difusión de las filmaciones difamantes a través del medio de comunicación social, en especial, la fecha exacta en que tuvo lugar. (e) El dolo de dañar el honor y la reputación del querellante.

Se han formulado también los problemas de investigación, dentro de los cuales el problema general busca respuesta a la pregunta: ¿De qué manera se configuran penalmente los delitos contra el honor a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte? También se formularon los problemas específicos, dentro de ellos se formuló las interrogantes: (1) ¿De qué manera se configura penalmente el delito de calumnia a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte? (2) ¿De qué manera se configuran penalmente el delito de injuria a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte? (3) ¿De qué manera se configuran penalmente el delito de difamación a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte?

Las razones o argumentaciones por las cuales se lleva a cabo esta investigación se detallan en la justificación de estudio. En este sentido podemos afirmar que en cuanto a la justificación teórica, la realización de esta investigación permitirá contar con información teórica sobre los delitos contra el honor que son cometidos por las acciones de los periodistas, a partir de esta información se lograra una mejor comprensión de la configuración de estos delitos, para luego

proponer acciones que sean viables y que contribuyan a la práctica efectiva de los operadores de ley en la aplicación pertinentes y apropiadas de las Leyes y normas. En cuanto a la justificación práctica, el análisis de los aspectos teóricos sin duda permite que los operadores de justicia cuenten con información valiosa y fidedigna que puede ser utilizada en el cumplimiento de su labor. Por lo que, a partir de ello podrán contar con un conocimiento más amplio para imponer las penas que corresponden al control de estos delitos.

Así también, la justificación metodológica, refiere que para recolectar información será necesario diseñar y validar instrumentos que sean confiables para la recolección de información, por ello, las guías de entrevista que forman parte de este estudio, serán validadas a través del criterio de expertos, logrando así su validez científica y con la posibilidad de que puedan ser utilizadas en otras investigaciones que busquen dar solución a una problemática similar. Por último, la justificación social, señala que los principales beneficiarios con el producto de este estudio serán los operadores de justicia de Lima Norte. Además, gracias a esta investigación se logrará controlar las actividades periodísticas que realizan ciertos profesionales de los medios de comunicación que en su labor cometen excesos dañando el honor de las personas.

Con la finalidad de que la investigación logre tener un norte o propósito a cumplir se ha formulado objetivos. El objetivo general se orienta identificar los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte, 2019. De la misma forma se han formulado los objetivos específicos: (1) Analizar la configuración penal de la calumnia cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019. (2) Analizar la configuración penal de la injuria cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019. (3) Analizar la configuración penal de la difamación cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

En relación al paradigma de esta investigación se ubica en el tipo interpretativo. Según Martínez (2015) el paradigma de una ciencia se consolida cuando aparece una conceptualización que tenga en cuenta: todos los aspectos del Objeto o Sujeto de estudio de una ciencia; los problemas que deben estudiarse, el método que debe emplearse en la investigación y las formas de explicar, interpretar o comprender, según el caso, los resultados obtenidos por la investigación. Cuando se trata del paradigma interpretativo Martínez (2015) afirmó que no pretende hacer generalizaciones a partir de los resultados obtenidos. La investigación que se apoya en este paradigma termina en la elaboración de una descripción ideográfica, en profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente definido. En esta investigación el objeto de estudio se centró en analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en la Corte Superior de Lima Norte.

Según el enfoque o la naturaleza del estudio es una investigación cualitativa, debido a que se prescinde de la utilización de la estadística para la validación de los supuestos teóricos y la inferencia de los resultados. Dentro de esta investigación, Hernández, Fernández & Baptista (2016) señalaron que la investigación de enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. El tipo de estudio corresponde a la teoría básica o pura. Este tipo de estudio permite que el investigador aporte nuevos conocimientos sobre un fenómeno en especial. En este caso corresponde a delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas. A cerca de la investigación básica o pura Hernández et al (2016) señalaron que se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

En cuanto al diseño de esta investigación corresponde al análisis de contenido. Por cuanto el propósito del investigador ha sido llevar a cabo un análisis de las respuestas obtenidas en cada una de las entrevistas realizadas a los participantes y que estuvieron referidas al comportamiento de jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal. Respecto este diseño, Mejía (2015) señaló que podemos definir el análisis de contenido como un mecanismo de investigación cuya

finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta.

2.2 Escenario de estudio

De acuerdo a Mejía (2015) cuando se trata del escenario de estudio, nos referimos al lugar en el que el investigador ha elegido como el espacio para poder cumplir con los objetivos trazados. Para ello debe contar con ciertas particularidades, dentro de las cuales están: tener acceso al escenario de estudio, los participantes deberán mostrar disponibilidad para participar y cada unidad debe formar parte del problema identificado. En base a estas prerrogativas, se logró identificar como escenario de estudio, a la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Esta es una entidad pública conformada por diversos juzgados, dentro de los cuales se encuentran distribuidos Jueces y trabajadores administrativos. De igual forma, en cuanto a los abogados dedicados a la defensa privada en los delitos contra el honor. De otro lado, los abogados son profesionales con experiencia en derecho penal sobre todo en cuanto a delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas.

2.3 Participantes

De acuerdo a lo descrito por Tacillo (2016) los participantes de una investigación cualitativa son los sujetos que por su rol protagónico tienen una vinculación directa o indirecta con el proceso investigatorio. En cuanto a los participantes de esta investigación se ha llevado a cabo una selección rigurosa buscando que cada uno de ellos brinde aportes significativos y permita el logro de los objetivos de este estudio.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizara en el proceso de recolección de datos sobre la estandarización de los actos preparatorios y las adquisiciones públicas, corresponde a la entrevista. Para Soto (2016) esta técnica, se define como el insumo proveedor de información que se ejecuta a través de la solución de un listado de preguntas debidamente estructuradas en un texto, en donde los participantes ponen de manifiesto su posición acerca de las peculiaridades de la problemática estudiada (p. 94). El instrumento que se utilizará se conoce con el nombre de guía de entrevista. Según señala Soto (2016) es un insumo en el que se plasma las opiniones recogidas de acuerdo

con las contestaciones que los participantes hayan dado a las preguntas de tipo abierto y que fueron propuestas en un documento evaluativo cuyo contenido está referido a la problemática identificada (p. 95). Para esta investigación la guía de entrevista estará estructurada por 10 preguntas abiertas.

El instrumento será sometido al juicio de expertos para su validación. Debemos tener en cuenta que según Tacillo (2016) se conoce como validez de un instrumento de recolección de datos a las características que refieren la capacidad de dicho instrumento para cuantificar de manera proporcional y adecuada las características de los sujetos que son el propósito de estudio. (p. 102). Este proceso de validación estará a cargo de tres (03) docentes de la Universidad Cesar Vallejo, expertos en investigación científica.

2.5 Procedimiento

Según señala Mejía y Ñaupas (2016) en esta etapa se determina como recoger y analizar los datos, además de que herramientas de análisis resulta adecuado para este propósito. Durante esta etapa es preciso asegurar, el rigor de la investigación. Para ello debemos tener en cuenta los criterios de suficiencia y adecuación de los datos. La suficiencia se refiere a la cantidad de datos recogidos, antes que al número de sujetos. La suficiencia se consigue cuando se llega a un estado de saturación informativa y la nueva información deja de aportar algo nuevo sobre la problemática. La adecuación se refiere a la selección de la información de acuerdo con las necesidades teóricas del estudio y del modelo emergente. El procedimiento se cumplió en dos fases: la primera denominada fase analítica, dentro de la cual están la reducción de datos, disposición y transformación de datos y la obtención de resultados y verificación de conclusiones. Para la recolección de los datos fue necesario acudir a las instalaciones de cada una de las oficinas en donde laboran cada uno de los participantes del estudio y que estaba ubicado en Lima Norte. Se solicitó a cada participante que respondan a través de la entrevista, una a una de las preguntas que forman parte la guía de entrevista sobre medidas de protección en contra de la violencia de la mujer.

La segunda fase se llama, Fase informativa y se refiere a que el informe cualitativo debe ser un documento convincente presentando los datos sistemáticamente que apoyen el caso del investigador y refute las explicaciones alternativas. Cada una de las respuestas que brindaron los entrevistados han sido registradas en una guía de entrevista y en una grabación de audio y

video, que posteriormente logró facilitar el análisis de los resultados en cada uno de los casos. Dentro del procedimiento se cumplió con el proceso de categorización de los datos recolectados, cumpliendo con un proceso de análisis literario de cada una de las respuestas que brindaron los participantes. Debido a que las categorías de esta investigación se han determinado de manera apriorística, se tuvo en cuenta que los resultados deben organizarse en función de las siguientes categorías y sub-categorías:

CATEGORÍA 1: Delitos contra el Honor

SUBCATEGORÍAS

1. Calumnia
2. Injuria
3. Difamación

CATEGORÍA 2: Exceso de libertad de prensa

SUBCATEGORÍAS

1. Prensa televisiva
2. Prensa escrita
3. Prensa digital
4. Prensa radial

2.6 Método de análisis de información

Para Mejía y Ñaupas (2016) el método de análisis de datos es un congegado de mecanismos consistentes en el análisis de los acontecimientos y el empleo de sus términos en cualidades o cantidades, con el fin de obtener información que resulte valedera y segura. Bajo esta definición se logró establecer que se debía utilizar el método cualitativo. Este método según señala Lerma (2016) es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados. En las investigaciones cualitativas se estudian la realidad en su contexto natural. A partir de esta conceptualización es que se planificó la realización de la entrevista a todos los participantes que conforman el grupo de estudio y que forman parte de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Con ello se pudo cumplir con la recepción de información a través de la grabación

en el proceso de la entrevista, para luego cumplir con la desgravación de cada entrevistado, la construcción de una matriz de triangulación, comparación o contrastación de las opiniones y la redacción de las conclusiones sobre el estudio.

2.7 Aspectos éticos

El presente estudio ha sido desarrollado respetando los principios generales y las normas éticas, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo aprobado mediante resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV. Respecto de la información recopilada, es importante señalar que fue realizada con el consentimiento libre de cada uno de los participantes y colaboradores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, a cada uno de ellos se les comunicó que la mencionada indagación solo sería empleada para cumplir con los objetivos del presente estudio, y de ninguna manera y bajo ninguna situación se utilizará en contra de los principios éticos. (Código de ética de la Universidad César Vallejo, 2017).

III. Resultados

Descripción de resultados

La presente investigación ha utilizado como técnica de recolección de datos la entrevista y el análisis documental, con la finalidad de poder desarrollar los objetivos planteados y poder llegar obtener respuestas por parte de los operadores de justicia, la cual, se muestran ordenados por objetivos y mediante la triangulación de datos se logra llegar a la conclusión final.

Objetivo General

La investigación se realizó con la finalidad de Analizar los delitos contra el honor cometidos por profesionales de periodismo en la Corte Superior de Lima Norte, 2019, y para poder cumplir ello se han planteado los siguientes objetivos específicos, lo cual pasaremos a analizar si se logran cumplir dichos objetivos luego de la aplicación de la entrevista a los sujetos de estudio.

Objetivo general de la investigación

Tabla 1

Analizar los delitos contra el honor cometidos por profesionales de periodismo en la Corte Superior de Lima Norte, 2019.

Preguntas	Entrevistado 1 JDJLO	Entrevistado 2 FDJLO	Entrevistado 3 PNPLO	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?	Estos dos derechos son muy importantes en la vida de las personas, sin embargo, el límite que existe entre ellos es el respeto a la dignidad y a la moral de la cualquier persona ya sea pública o no.	Existe un grave conflicto entre el derecho al honor y al derecho a la libertad de prensa y expresión, sin embargo, se debe proteger el bien jurídico de la persona que es el derecho al honor. Por lo tanto, la limitación que existe es la de prevalecer el respeto al honor de cualquier persona. Ya que, el hecho de ser publica no la diferencia de las demás.	Estos derechos son muy importantes para el desarrollo tanto personal como democrático de cada persona, pero existe un límite, el cual, es el respeto que debemos tener hacia la integridad moral de cualquier individuo, sea o no, una persona pública.	De los tres entrevistados el E1 y E3 manifestaron que el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión son muy importantes para el desarrollo personal y democrático y están limitados por el respeto a la dignidad y a la integridad moral.	El entrevistado E2 respondió que, a pesar del conflicto entre el honor y la libertad de prensa, debe prevalecer la protección del bien jurídico de la persona que es el honor.	De los entrevistados de puede concluir que a a pesar de la existencia del derecho a la libertad de prensa y expresión, sobre ella prevalece el derecho al honor.
¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?	El derecho de la libertad de prensa y expresión es parte de un estado democrático que permite mantener a la población informada de lo que sucede en nuestro país, sin embargo, debe existir un equilibrio entre este derecho el derecho al honor.	Considero que los medios de comunicación y los periodistas deberían tener sanciones más severas que eviten el abuso de estos medios, ya que ahora la televisión, el periódico, el internet se ha encargado de vender información poco educativa, vulnerando los derechos de honor de las personas.	Consideró que todas las personas tenemos los mismos derechos, por lo que el hecho de ser una persona pública y encontrarse expuestas a estos delitos, no quiere decir que deben aceptar a que los medios de comunicación denigren su dignidad,	De los tres entrevistados todos brindaron opiniones distintas	De los tres entrevistados el E1 opino que debería existir un equilibrio entre ambos derechos. El E2 indico que los delitos contra el honor deberían tener penas más severas. El E3 manifestó que las personas públicas también tienen derecho al honor a pesar de pertenecer a esos medios.	De los entrevistados se concluye que a pesar de que la sociedad necesita estar informada, los periodistas están en la obligación de respetar el honor de todas las personas y tener mucho cuidado al expresarse, de lo contrario deben asumir una responsabilidad penal

su reputación o su fama.

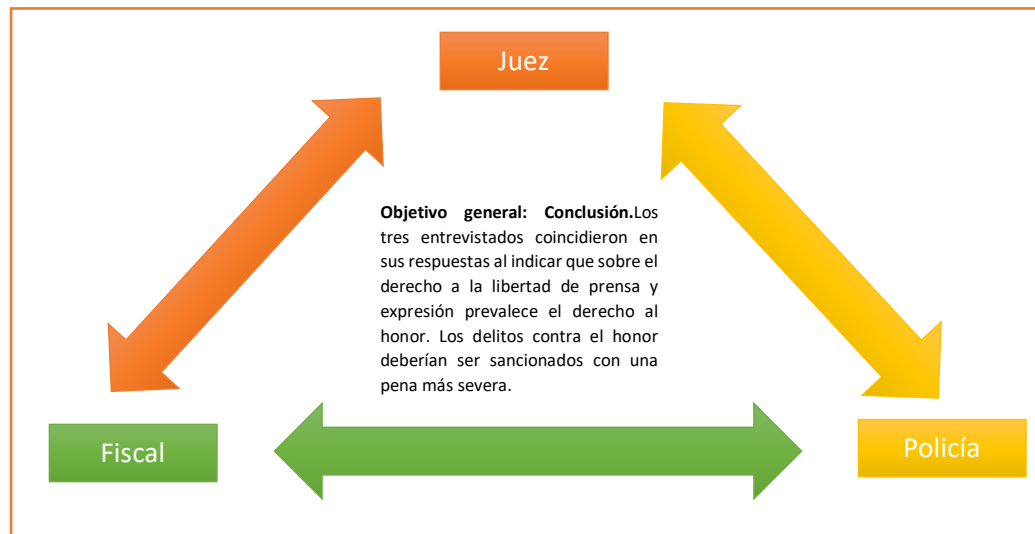


Figura 1. Triangulación de Objetivo general, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los entrevistados se concluyen el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión prevalece al derecho al honor como un bien jurídico protegido por la ley. Así mismo, respondieron que, los medios de comunicación deberían de enfocarse en brindar información educativa que le sirva realmente a la sociedad, de lo contrario los delitos contra el honor deberían tener penas más severas para que la prensa respete el derecho al honor.

Objetivo específico 1:

Tabla 2

Analizar la configuración penal del delito de calumnia a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.

Preguntas	Entrevistado 1 JDJLO	Entrevistado 2 FDJLO	Entrevistado 3 PNPLO	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cómo tipificaría usted, la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?	El Código penal, tipifica a la calumnia como aquel delito, cuando persona culpa a otra de haber cometido un delito que está sancionado por la ley a sabiendas que el sujeto no lo cometió. Es decir, se tipifica por la falsedad.	La calumnia se tipifica cuando una persona sabe que está mintiendo y aun así, culpa a otra de un delito que nunca cometió	La calumnia se encuentra tipificado, como aquel delito que afecta a la verdad de los hechos, atentando contra la tranquilidad de otra persona	De los tres entrevistados E1, E2 y E3 coincidieron con sus respuestas	No existe diferencia en las respuestas de los entrevistados	Los tres entrevistados manifestaron que la Calumnia está tipificada en el Código Penal como un delito que afecta a la verdad.
¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo escrito?	Los delitos contra el honor son de gravedad cuando estos son realizados a través de los medios de comunicación y publicidad, por lo tanto, merecen una mayor pena.	Los delitos contra el honor son considerados graves cuando este lesiona la dignidad de la persona, el cual es un derecho fundamental que no debe ser vulnerado por ningún medio de comunicación,	Nos encontramos frente a un delito de honor grave cuando este, es realizado de manera pública a través de los medios de comunicación.	De los tres entrevistados el E1 y el E3, su respuesta mantiene cierta similitud al señalar que los delitos contra el honor son graves cuando se realizan de manera pública en los medios de comunicación	De los tres entrevistados el E2 respondió que los delitos contra el honor son graves cuando este lesiona un derecho fundamental de la persona como es el de la dignidad.	De los entrevistados la mayoría indicó que los delitos contra el honor son tipificados graves cuando son realizadas de manera pública.

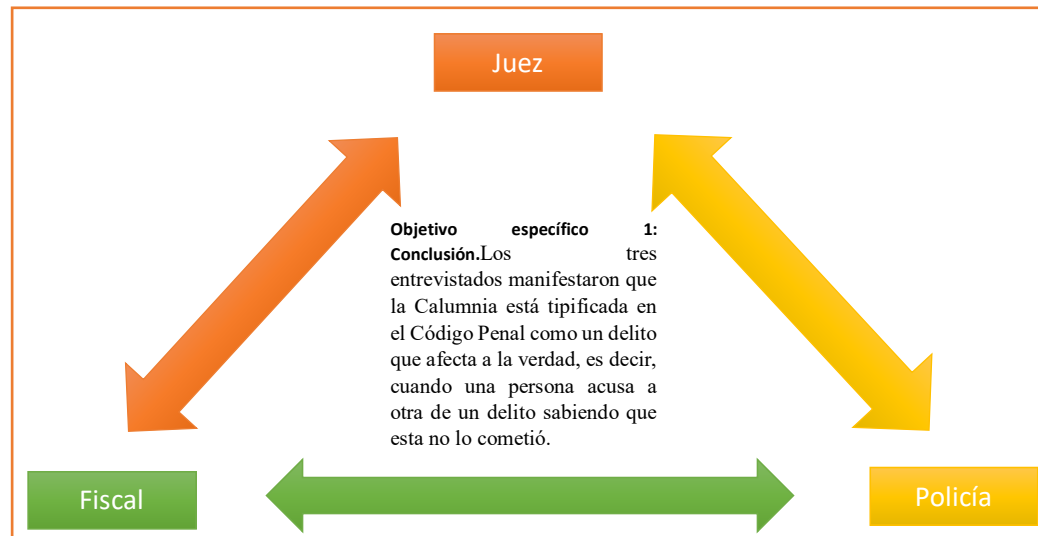


Figura 2. Triangulación de Objetivo específico 1, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los tres entrevistados coincidieron sobre la tipificación del delito de la calumnia, la cual es aquella que afecta a la verdad, es decir, cuando una persona acusa a otra de un delito sabiendo que esta no lo cometió. Así mismo, los delitos contra el honor son considerados graves cuando es cometido frente a la publicidad afectando la dignidad de la persona.

Objetivo específico 2:

Tabla 3

Analizar la configuración penal del delito de injuria a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.

Preguntas	Entrevistado 1 JDJLO	Entrevistado 2 FDJLO	Entrevistado 3 PNPLO	Similitud	Diferencia	Conclusiones
¿Cómo tipificaría usted, la injuria en los casos relacionados a las actividades periodísticas?	La injuria se tipifica cuando un periodista ofende o insulta a otra persona famosa con la finalidad de dañar su dignidad.	La injuria está tipificada como aquellas ofensas o ultrajes contra una persona que se encuentra expuesta los medios de comunicación.	La injuria se tipifica como aquel delito que tiene como objetivo de insultar a la persona con la intención de causarla un daño moral.	De los tres entrevistados el E1 y el E2 coincidieron en sus respuestas al manifestar que la injuria se tipifica como aquel delito que daña a la dignidad, la persona, a través de ofensas públicas.	De los tres entrevistados el E3 a diferencia de los otros dos entrevistados, tipifica al delito de injuria cuando se insulta a una persona y le dañas moralmente	De los tres entrevistados la mayoría coincidió al señalar que la injuria se tipifica a través de los insultos u ofensas, cometidos por la prensa.
¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?	Si bien es cierto la libertad de expresión es un derecho fundamental, así como la libertad de prensa que permite a las personas mantenernos al día con los sucesos de la sociedad, sin embargo, la prensa o algunos medios de comunicación abusan de este derecho, ya que en muchos casos lo usas para hablar sobre la	Actualmente la sociedad tiene derecho a mantenerse informado a través de la libertad de prensa, sin embargo, con el tiempo estos medios se han desviado, en lugar de brindar información educativa y formal, se han enfocado en hablar sobre la vida privada de algún personaje público.	La prensa muchas veces abusa del derecho de libertades de expresión, difundiendo noticias o información falsas y muchas veces sin fundamentos, las cuales son percibidas por todo el país, dañan el honor de los agraviados. Y	De los entrevistados el E1 y E2 manifestaron que la prensa abusa del derecho a las libertades de expresión, sobre todo con las personas que sin públicas.	De los entrevistados el E2 responde que la prensa con el tiempo se ha distorsionado al enfocarse al hablar de la vida privada de los personajes públicos. Por otro lado, el E3 manifestó que la prensa daña el honor de las	De los entrevistados se concluye que la prensa si hace un mal y excesivo uso de los derechos de libertades comunicativas, de expresión e información, ya que, se enfocan mayormente en la vida privada de los personajes públicos con la finalidad de generar polémica.

vida íntima de las personas famosas con la finalidad de generar polémica, ocasionando un daño moral y afectando su dignidad.

Por lo tanto, si dan un mal uso de este derecho.

creyendo ellos que con retractándose públicamente ya todo está solucionado, cuando el daño ya está hecho.

personas y piensan que retractándose solucionaron el daño ocasionado

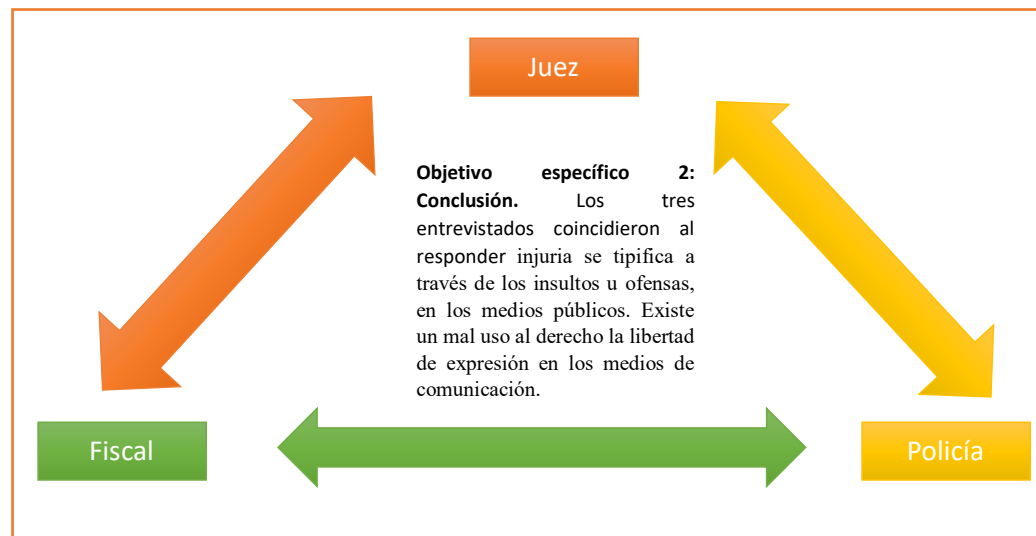


Figura 3. Triangulación de Objetivo específico 2, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los entrevistados la mayoría coinciden al responder que la injuria se tipifica a través de los insultos u ofensas hacia una persona pública o no. Así mismo, vivimos en un estado de democrático en la cual toda persona

tiene derecho a expresarse, a la prensa y a la información, sin embargo, la prensa hace un mal uso de dichos derechos perdiendo su formalidad y seriedad expresando información falsa ofendiendo y atentando contra la dignidad de la persona.

Objetivo específico 3:

Tabla 4

Analizar la configuración penal del delito de difamación a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.

Preguntas	Entrevistado 1 JDJLO	Entrevistado 2 FDJLO	Entrevistado 3 PNPLO	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?	Una de las causales para que una crítica u opinión se considere difamatoria, debe desacreditar o desprestigiar de manera pública con expresiones falsas o que carecen de pruebas.	Una crítica u opinión se convierte en difamatoria cuando estas sean falsas y se realizan a través de la prensa, periódico e internet.	No se considera una difamación, cuando el imputado demuestra que lo dicho por su persona es verdadero. Por lo tanto, una de las causales de la difamación sería la falsedad de lo que se ha dicho ante el público.	De los tres entrevistados el E1, E2 y E3 coincidieron al responder que una crítica u opinión se convierte en un delito de difamación cuando en los medios de comunicación se divulga algo que no es cierto.	De los tres entrevistados el E3, manifiesta que, sin embargo, si se demuestra que lo dicho es cierto este pierde su responsabilidad penal.	De la respuesta de los entrevistados se llegó a conclusión que no todas las críticas u opiniones pueden convertirse en un delito, salvo que esta sea falsa y publicada.
¿Considera usted que frente al delito de difamación y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?	Las personas jurídicas deben asumir una responsabilidad penal, siempre y cuando su personal (periodista) presente pruebas que involucren a los representantes legales (gerentes, dueños, director) de la institución de transmisión de	Si los delitos contra el honor de las personas son cometidos de manera directa por medio de la prensa, es decir por la persona jurídica y son probados eficientemente, aparte de asumir	Generalmente la responsabilidad que les corresponde a las personas jurídicas es la responsabilidad civil o reparación civil por el daño ocasionado, siempre y cuando se encuentre involucrada dentro del proceso.	De los entrevistados el E1 y E2 coincidieron al responder que si existen pruebas directamente contra la entidad publicitaria (canal, periódico, internet) estas sin deberían asumir una	De los entrevistados el E3 respondió que por lo general la responsabilidad que asume la persona jurídica frente a los delitos de difamación es civil.	De los entrevistados se concluyó que la mayoría señala que la persona jurídica si debería asumir responsabilidad penal, siempre y cuando se demuestre dicha responsabilidad. Sin embargo, generalmente

noticias, donde ejerzan su superioridad institucional para la difusión de la información falsa de los afectados.

responsabilidad civil si deberían asumir responsabilidad penal.

responsabilidad penal.

asumen responsabilidad civil

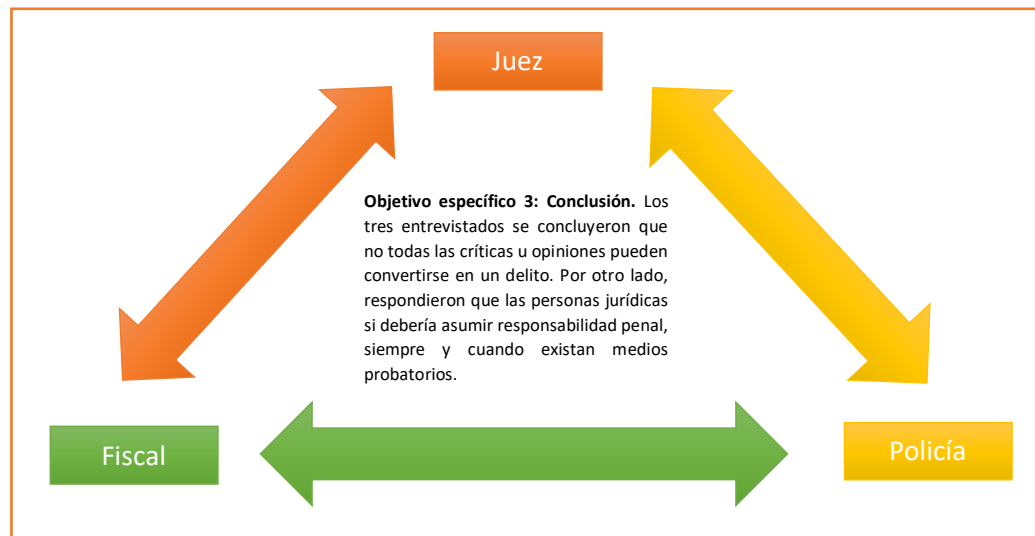


Figura 4. Triangulación de Objetivo 3, con los operadores jurídicos.

Los resultados de la entrevista permitieron analizar que los entrevistados manifiestan que se convierte en un delito de difamación cuando en los medios de comunicación se divulga algo que no es cierto, sin embargo, si se demuestra que lo dicho es cierto este pierde su responsabilidad penal. Las personas jurídicas deben asumir una responsabilidad penal, siempre y cuando su personal (periodista) presente pruebas que involucren a los representantes legales. Sin embargo, por lo general, estos asumen solo una responsabilidad civil.

IV. Discusión

La investigación ha permitido determinar sobre El derecho al honor según De Verda (2015) en los casos en los que exista un conflicto entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de información, debe partirse de la premisa de que a través de este último derecho no solo se protege un interés individual, sino que entraña el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública, indisolublemente ligada con el pluralismo político. Así mismo, de la entrevista realizada a los operadores de justicia se obtuvo como resultado que existe un grave conflicto entre el derecho al honor y al derecho a la libertad de prensa y expresión, sin embargo, se debe proteger el bien jurídico de la persona que es el derecho al honor. Por lo tanto, la limitación que existe es la de prevalecer el respeto al honor de cualquier persona. Ya que, el hecho de ser publica no la diferencia de las demás.

Por otro lado tomando en cuenta a Villanueva (2016) menciona que el Tribunal Supremo ha afirmado, que el derecho al honor se dirige a preservar no solo el honor en sentido objetivo sino también en sentido subjetivo de dimensión individual, o dicho en otras palabras, es decir, no solo se va a proteger la reputación o valoración que tenga la sociedad sobre uno mismo, sino también la consideración que cada uno tenga de sí mismo, sin embargo resulta indispensable tener en cuenta que el honor se va a precisar teniendo en cuenta las leyes, normas, valores e ideas que predominen en cada momento. Por lo tanto, uno de los entrevistado manifestó que el derecho al honor y la libertad de prensa son dos derechos muy importantes en la vida de las personas, sin embargo, el límite que existe entre ellos es el respeto a la dignidad y a la moral de cualquier persona ya sea pública o no.

Con el paso de los años la tecnología ha ido desarrollándose de manera imparable, así como la aparición del internet por lo que Rodríguez (2013) manifiesta que en estos últimos años las comunicaciones han crecido de manera importante en la vida cotidiana de las personas. Sin embargo, ahora el internet también puede considerarse como un medio de comunicación social idóneo para la comisión de delitos contra el honor. Se puede afirmar que en base a las conclusiones obtenidas de Rodríguez (2013) señala que en los delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación), no se exige un elemento subjetivo distinto al dolo, pues toda intencionalidad especial o específica se encuentra plenamente abarcada por el dolo. La exigencia de la doctrina nacional y en algunos casos de la jurisprudencia, no sólo es innecesaria, sino que incluso convierten a dichas conductas en delitos de lesión y no de

peligro internacionales como la de Pablo (2015) donde se concluye que, desde el punto de vista de la regulación legal concreta, los delitos contra el honor en el derecho comparado presentan una considerable diversidad, tanto formal o nominal como material.

Existen diferentes criterios para definir estos delitos con la finalidad de proteger el bien jurídico el honor, como por ejemplo en Portugal, Francia e Italia (difamación e injuria), y otros que establecen un sistema que pivota sobre tres tipos penales, siendo éste el caso de Alemania (injuria, difamación y calumnia), Austria (injuria, difamación y reproche de una conducta ya enjuiciada) y Bélgica (difamación, calumnia y divulgación maliciosa). Así mismo de la entrevista realizada uno de los operadores de justicia señaló que a pesar del conflicto entre el honor y la libertad de prensa, debe prevalecer la protección del bien jurídico de la persona que es el honor.

García (2017) en su investigación concluyó que cabe extraer, pese a la diligencia debida, la información resulte errónea, pero esto es inevitable en el contexto de un Estado democrático en donde el debate es una garantía institucional que hay que conservar. De imponerse la verdad como condición para el reconocimiento para la libertad de información, de exigirse la estricta correspondencia entre la noticia transmitida y la realidad ontológica, “la única garantía de seguridad jurídica sería el silencio”. Referente a ello de la entrevista realizado se analizó que actualmente la sociedad tiene derecho a mantenerse informado a través de la libertad de prensa, sin embargo, con el tiempo estos medios se han desviado, en lugar de brindar información educativa y formal, se han enfocado en hablar sobre la vida privada de algún personaje público. Por lo tanto, si dan un mal uso de este derecho.

Referente a las investigaciones realizadas a nivel nacional Vásquez (2016) quien llega a la conclusión que la tipificación de los delitos contra el honor influye de manera negativa en la protección de la vida privada y el honor de las personas, porque el dolo es difícil de probar en este tipo de delitos, y porque los derechos a la privacidad y el honor colisionan con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, ya que la mayoría de casos por delitos contra el honor son realizados en la modalidad de difamación agravada o por medio de la prensa, creándose un conflicto para amparar los derechos a la vida privada y al honor de las personas y la libre expresión. Por lo tanto, uno de los entrevistados manifestó que la prensa muchas veces abusa del derecho de libertades de expresión, difundiendo noticias o información falsas y muchas veces sin fundamentos, las cuales son percibidas por todo el

país, dañan el honor de los agraviados. Y creyendo ellos que con retractándose públicamente ya todo está solucionado, cuando el daño ya está hecho.

Quintanilla (2014) concluye que la causa principal por la cual los delitos contra el honor en que incurren los medios regionales de prensa escrita no se denuncian son los factores económicos, ya que, deben realizar gastos económicos que una acción judicial demanda inhibe a los agraviados a iniciar acción judicial alguna y los irrisorios montos de reparación civil y la improbabilidad de su ejecución es también un factor que desanima a los agraviados a denunciar estos delitos. En otro orden de ideas sobre la calumnia para Griffa (2008) es aquella que ataca a la verdad (mentira), a la justicia (hiere el buen nombre ajeno), al amor y respeto debido al prójimo; mata o hiere a un sujeto frente a la sociedad porque enloda su reputación. La calumnia es un instrumento de carácter sádico que utiliza el masoquista, aquel que está seguro de la destrucción y desesperanza del propio yo y por tanto también de la vacuidad del mundo. Es decir que se trata de formas melancólicas en el sentido de la vivencia de vacío o destrucción del yo que resuelven la sobrevivencia mediante el dominio sádico de los otros. Es así como uno de los entrevistados indico que el Código penal, tipifica a la calumnia como aquel delito, cuando persona culpa a otra de haber cometido un delito que está sancionado por la ley a sabiendas que el sujeto no lo cometió.

Viollier (2019) el dolo en la calumnia debe estar integrado por el conocimiento de la falsedad objetiva de imputación, el actor sabe que el delito no se ha cometido o que carece de antecedentes verosímiles de su comisión o habiéndose cometido, que el agraviado no tiene responsabilidad en él. En nuestra legislación penal es la regla general en el caso del delito de calumnia. De este modo, de la entrevista realizada se aprecia que los delitos contra el honor son considerados graves cuando este lesiona la dignidad de la persona, el cual es un derecho fundamental que no debe ser vulnerado por ningún medio de comunicación. La calumnia se encuentra tipificada, como aquel delito que afecta a la verdad de los hechos, atentando contra la tranquilidad de otra persona. Con relación a la injuria García (2016) señala que la injuria consiste en lesionar la dignidad de una persona perjudicando su reputación o atentando contra su propia estima. Puede consistir en la atribución de unos hechos, en formular juicios de valor sobre la persona, etc.

En definitiva, se trata de deshonar o desacreditar de una persona en público. Un ejemplo de injuria sería atribuir a una persona conocida y de buena reputación un vicio o

defecto importante, perjudicando al honor del afectado. Sin embargo, para uno de los entrevistados manifiesta que la injuria se tipifica a través de los insultos u ofensas hacia una persona pública o no. Así mismo, vivimos en un estado de democrático en la cual toda persona tiene derecho a expresarse, a la prensa y a la información, sin embargo, la prensa hace un mal uso de dichos derechos perdiendo su formalidad y seriedad expresando información falsa ofendiendo y atentando contra la dignidad de la persona. Asimismo, Ledesma (2015) afirma que la injuria es una expresión de afectación al honor de la persona, que daña la imagen y perjudica su reputación como persona. Los hechos expresados pueden contener juicios de valor, ya sean verdaderos o falsos, que atentan contra la persona y terminan dañando su autoestima, ya que según la entrevista realizada la injuria se tipifica como aquel delito que tiene como objetivo de insultar a la persona con la intención de causarle un daño moral, por otro lado, el Código Penal también se refiere a la injuria como aquellos insultos hacia la persona.

Frente al delito de difamación Charney (2016) señala que este delito se comete a través de un medio de comunicación social, la cual, consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley”. Así mismo, uno de los entrevistados argumentos que no se considera punible una difamación, cuando el imputado demuestra que lo dicho por su persona es verdadero. Por lo tanto, una de las causales de la difamación sería la falsedad de lo que se ha dicho ante el público.

De igual manera los autores Ponce y Vargas (2017) manifiestan que la difamación se consuma cuando llega a conocimiento de un tercero que percibe y comprende intelectualmente las manifestaciones como deshonrosas, careciendo de relevancia si se logra deshonrar a aquella persona a quien va dirigida la manifestación; por ejemplo, cuando Pedro Laguna le dijo a Juan Turrialba que Ricardo Fernández es un pésimo padre y que agrede a su esposa, pero Juan es amigo íntimo de Ricardo y sabe que lo manifestado por Pedro es falso, pues conoce la relación del ofendido con su hijo y con su esposa, por lo cual las manifestaciones realizadas por Pedro no afectan la perspectiva que Juan tiene de Ricardo, pero sí son idóneas para generar un juicio de valor negativo sobre la personalidad de este. De la entrevista se obtuvo como resulta que una crítica u opinión se convierte difamatoria cuando estas sean falsas y se realizan a través de la prensa, periódico e internet.

En cuanto a la doctrina Gamboa (2012) define el derecho al honor, algunos autores han distinguido entre el honor objetivo y el honor subjetivo. En el derecho penal, el primero es protegido mediante las figuras de difamación o la calumnia, que tienen lugar frente a terceros o valiéndose de los medios de comunicación, y el segundo lo es a través de la tipificación del delito de injuria que, en principio, se comete en presencia de la persona agraviada. De igual manera Rodríguez (2013) señala que en los delitos contra el honor (injuria, calumnia y difamación), no se exige un elemento subjetivo distinto al dolo, pues toda intencionalidad especial o específica se encuentra plenamente abarcada por el dolo. La exigencia de la doctrina nacional y en algunos casos de la jurisprudencia, no sólo es innecesaria, sino que incluso convierten a dichas conductas en delitos de lesión y no de peligro.

Mediante la legislación comparada Martínez (2012) manifiesta que, en los Estados Unidos de América, donde la prensa y los medios de comunicación en general han alcanzado la más elevada potencialidad, la jurisprudencia ha establecido hace décadas la doctrina de la real malicia, en lo concerniente a la responsabilidad de dichos medios. Consiste esa doctrina en no hallar responsabilidad penal o civil para los periodistas, aunque lo que comuniquen sea incierto, con excepción de cuando actúen a sabiendas de la falta de veracidad. La defensoría del pueblo (2016) señala que países de la región, como Argentina", eliminaron las sanciones penales por calumnias e injurias y las reemplazaron por sanciones monetarias. Asimismo, se precisó que cuando estos tipos penales guarden relación con un asunto de interés público, no configurarán delito.

En similar sentido, en México, los delitos de difamación y calumnia también han sido derogados y, recientemente, en República Dominicana", se ha despenalizado de forma parcial los delitos de difamación e injuria. Por otro lado, uno de los entrevistados manifestó si bien es cierto la libertad de expresión es un derecho fundamental, así como la libertad de prensa que permite a las personas mantenernos al día con los sucesos de la sociedad, sin embargo, la prensa o algunos medios de comunicación abusan de este derecho, ya que en muchos casos lo usan para hablar sobre la vida íntima de las personas famosas con la finalidad de generar polémica, ocasionando un daño moral y afectando su dignidad.

Existe diferente jurisprudencia frente a los delitos de honor (injuria, calumnia y difamación) el Acuerdo Plenario (2006) instituye como figuras penales que protegen el bien jurídico honor. El honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya

delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que en todo caso, desde una perspectiva objetiva, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan.

En el Recurso de Nulidad N° 2780 (2016) sobre el caso de Rafael Enrique León Rodríguez, quien habría difamado a la recurrente Martha Elvira Rosa Meier Miró Quesada, a través de su columna Dueño de nada, la recurrente tuvo la calidad de personaje público, lo que significa que al opinar, en su calidad de periodista, sobre cuestiones de interés público se inserta a la esfera del debate público, por lo que acepta la posibilidad de recibir críticas realizadas por la opinión pública, como es el caso del querellado, quien ejerció válidamente su derecho constitucional a la libre expresión. Cabe señalar que este Tribunal Supremo ya ha establecido que tal derecho no es ilimitado, ya que no debe utilizarse para amparar humillaciones, injurias, etc., sino que el límite de las críticas como respuesta a su opinión debe estar relacionado a la misma naturaleza de dicha opinión pública, máxime si se da en un contexto de ejercicio de la profesión periodística donde la libre expresión es amparada constitucionalmente.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2013) la libertad de expresión es un derecho humano que consiste en expresar, recibir y difundir opiniones, pensamientos e informaciones, por cualquier medio posible, sin embargo, Las agresiones en perjuicio de periodistas y comunicadores en nuestro país son preocupantes, no sólo porque se trata de agravios a la integridad y vida de personas, sino porque también se lesiona a toda la sociedad, al vulnerarse el derecho a la información. Organización de los Estados Americanos (2018) la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en el artículo 13 garantiza la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. El artículo 13(2) dispone que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas para alcanzar ese objetivo.

V. Conclusiones

Primera: Se concluye que, si bien es cierto uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho a la vida y a la integridad física, sin embargo, para que tenga un libre desarrollo y dignidad se debe respetar el derecho al honor, ya que el honor es aquella calidad moral que le otorga a la persona tranquilidad e impulsa a tener una buena autoestima sobre su persona a su vez genera el derecho a la honra que lo hace acreedor al aprecio y respeto de quienes lo rodean.

Segunda: Se concluye que, el delito de la calumnia es aquella incriminación con la finalidad de provocarle daño a su dignidad, este delito se configura cuando la persona que acusa sabe que dicha incriminación está siendo falsa, en el caso de las personas públicas que están expuestas en los medios, este delito no solo afectar su dignidad sino también su fama y reputación ante toda la sociedad.

Tercera: Se concluye que así como el delito de la calumnia está dirigida a dañar la dignidad del ser humano la injuria también afecta a ese bien jurídico que se encuentra protegido por el Código Penal a través de la formular juicios de valor sobre la persona, así también dirigimos a otra persona con expresiones ofensivas o insultos que dañan su integridad como personas e incluso se pueden llegar a sentir menos que otros, tal como se ve en los medios de comunicación, cuando a veces entre famoso se insultan o menosprecian con la finalidad de denigrar su fama y su moral.

Cuarta: Se concluye que, uno de los delitos contra el honor más comunes que se aprecian en los medios de comunicación es la difamación, aquel delito consiste en el acto de dañar la reputación de otro haciendo una declaración falsa ante un tercero o público en general, es decir la difamación se configura cuando la prensa realiza una crítica u opinión que desacreditar o desprestigiar de manera pública con expresiones falsas o que carecen de pruebas.

VI. Recomendaciones

Primera: Frente a los delitos de honor El estado debería de implementar medidas obligatorias que ayuden a investigar, prevenir, sancionar y sobre todo a reparar el daño causado a los derechos fundamentales de las personas que son víctimas del abuso excesivo de los medios de comunicación.

Segunda: El estado debería de imponer penas más severas frente a las personas que comenten calumnia, ya que este delito al incriminar a una persona, no solo está violando su dignidad si no también el principio de inocencia y el derecho a ser libre.

Tercera: Más allá del derecho a la libertad de prensa el Estado a través del derecho al honor le cierto limites, por el cual Estado debería crear instituciones más eficientes que se encarguen de supervisar el trabajo de los medios de comunicación para que se cumpla el derecho de prensa, a la información sin vulnerar el derecho al honor.

Cuarta: El estado debería supervisar y exigir a los medios de prensa que respeten el derecho al honor de las personas a pesar de que están se encuentren expuestas, de lo contrario no solo deberían sancionar al periodista de manera severa, sino también al canal por permitir que se transmita información difamatoria.

Referencias

- Acuerdo Plenario (2006). *Delitos contra el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión y de información*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/delitos-contra-honor-personal-derecho-libertad-expresion-informacion-acuerdo-plenario-3-2006-cj-116/>
- Aguirre, E., & Osio, A. (2015). Calumnias e Injurias. *Asociacion pensamiento penal*, 1-50. Recuperado de: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/Calumnias-e-Injurias.pdf>
- Barrios, A. (2017). Delitos Contra el Honor. *Enciclopedia Jurídica Online Gratuita*. Guatemala. Recuperado de: <https://guatemala.leyderecho.org/delitos-contra-el-honor/>
- Campos, E. (2014). *Buenas prácticas procesales en los delitos contra el honor*. Piura - Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delitos-contra-honor/>
- Caruso, V. (2016). *La subjetivación del tipo de injusto del delito de calumnias*. España. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/12530>
- Charney, J. (2016). La tensión entre la libertad de emitir opinión y la de informar y la honra de las personas: importancia y límites de la exceptio veritatis. *Revista de derecho (Valdivia)*, 175-193. Colombia. Recuperado de: <http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/1816>
- De Pablo, A. (2014). *Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado*. (Tesis Doctoral). Valladolid - España: Universidad de Valladolid. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11493/tesis666-150505.pdf>
- De Verda, A. y Beamonte, J. (2015). *Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límites del ejercicio de los derechos fundamentales de información y de expresión: ¿una nueva sensibilidad de los tribunales*. España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5302399>
- Fernández, B. (2013). *Derecho de la información*. Quito – Ecuador: Ed. Quipus CIESPAL. Recuperado de: http://biblioteca.uide.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-search.pl?q=ccl=pb%3aciespal&offset=25&sort_by=title_asc

- Gamboa, C. (2012). *Calumnias, difamación e injurias Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, de las reformas al Código Penal Federal, iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado*. México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>
- García, A. (2016). *Trabajo de fin de máster las injurias en internet*. Madrid - España. Recuperado de: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/32541/injurias_garcia_2016_M120.pdf
- García, R. (2017). *Honor y libertad de expresión: Tensiones en el ámbito de la injuria*. (Tesis Doctoral). Sevilla - España: Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74568/tesis%20ra%20c3%20bal%20final%2031%20mayo%202017.pdf>
- Geijo, R. (2019). *Delitos contra el honor: el delito de injurias y calumnias*. España: Legal Today. Recuperado de: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/delitos-contra-el-honor-el-delito-de-injurias-y-calumnias-205-a-215-del-codigo-penal>
- González, J. (2016). *El derecho al honor de las personas jurídicas ante los potenciales excesos de la libertad de expresión*. España: anuario de derecho canónico. Recuperado de: <file:///dialnet-elderechoalhonordelaspersonasjuridicasantelospoten-6384651.pdf>
- Griffa, M. (2008). *Reflexiones acerca del calumniar*. Buenos Aires - Argentina: Publicación virtual de la Facultad de Psicología y Psicopedagogía de la USAL. Recuperado de: <https://racimo.usal.edu.ar/4616/>
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación científica*. McGraw-Hill Education. México.
- La Defensoría del Pueblo. (2016). *Informe de Adjuntía N° 03-2016-DP/AAC*. Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/downloads/informes/varios/2016/ia-003-2016-dp-aac.pdf>

- Ledesma, M. (2015). Litigios, Honor y Defensa. *Derecho & Sociedad* 38: *Asociación Civil*, 237-244. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13122>
- Lerma, H. (2016). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Quinta Edición. Recuperado de: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2016/04/metodolog%03%ada-de-la-investigaci%03%b3n-5ta-edici%03%b3n.pdf>
- Manual de Referencia y Formación para Europa. (2015). *Libertad de expresión, legislación sobre medios de comunicación y difamación*. Austria. Recuperado de: <https://www.mediadefence.org/sites/default/files/resources/files/mldi.ipi%20defamation%20manual.spanish.pdf>
- Marrero, A. (2017). *Situación de la Libertad de expresión en el Perú*. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf
- Martínez, M. (2015). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ug-dipa/paradigmas-de-la-metodologa-de-la-investigacin>
- Matínez, A. (2012). *Proteccion Penal del Honor en los delitos de dimación e injuria frente a la libertad de expresión*. Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/aas6550.pdf>
- Mejía, E. (2015). *Metodología de la investigación*. (4ta Edición). Recuperado de: <http://slidehtml5.com/myqi/iohq/basic>
- Mejía, E. y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación*. (4ta Edición). Recuperado de: <http://slidehtml5.com/myqi/iohq/basic>
- Nuevo Codigo Procesal Penal (2015). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Palomino, W. (2011). *Análisis del Concepto de Honor y de los Delitos de Injuria y Difamación: ¿Será Cierto que el Derecho Penal es la Vía Adecuada para su Tutela?* *Derecho & Sociedad*, 333-342. Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13183>
- Pereira, E. (2019). *Reglas primarias y teoría analítica del derecho*. México. Recuperado de: <https://departamento.de.derecho&source>

- Poder Judicial (2018). *El poder judicial*. México. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional.html>
- Ponce de León, V. y Vargas, A. (2017). *Derecho en sociedad*. Costa Rica. Recuperado de: <http://www.ulacit.ac.cr/files/archivos//derechoensociedad9.pdf>
- Quintanilla, R. (2014). *Publicaciones de los medios de prensa escritos regionales y los delitos contra el honor de las personas en la región de puno, año 2010*. (Tesis de Maestría). Juliaca - Perú: Universidad Andina. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/uancv/659/tesis%20t036_06288338_m.pdf
- Recurso de Nulidad N° 1281 (2010). *Difamación: responsabilidad de los periodistas en un reportaje neutral*. Lima - Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/difamacion-responsabilidad-periodistas-reportaje-neutral-r-n-1281-2010-lima/>
- Recurso de Nulidad N° 2436 (2011). *¿Cómo probar el delito de difamación agravada cometida por medios de comunicación?*. Ucayali - Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/como-probar-delito-difamacion-agravada-cometida-medios-comunicacion-r-n-2436-2011-ucayali/>
- Recurso de Nulidad N° 2780 (2016). *Derecho al honor vs. libertad de expresión en la Corte Suprema*. Lima: Legis.pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/corte-suprema-rafo-leon-derecho-al-honor-vs-libertad-expresion/>
- Rodríguez, J. (2013). *Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17041>
- Sanabria, O. (2014). *Del delito de injuria y calumnia causado por periodistas. Un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial*. (Tesis Doctoral). Bogotá - Colombia: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1614/1/jaime%20orlando%20sanabria%20tesis.pdf>
- Soto, B. (2016). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <http://jbposgrado.org/metodologia.pdf>

- Tacillo, Y. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Recuperado de: <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record>
- Tobón, N. (2015). *No toda mala palabra es injuria*. Colombia. Recuperado de: <https://www.nataliatobon.com/uploads/2/6/1/8/26189901/pordiosnotodoesinjuria.pdf>
- Ucha, F. (2014). *La Calumnia: Un análisis legal*. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/derecho/calumnia.php>
- Urrutia, B., & Díez, C. (2016). *Los críticos no son delincuentes: Estudio comparativo de leyes penales de difamación en las Américas*. Transpfect Legal Solutions. Recuperado de: <https://cpj.org/es/2016/03/sudamerica/>
- Valderrama, C. (2018). *La Ley Fintech, ¿ahora qué sigue?* México. Recuperado de: <https://expansion.mx/emprendedores/2018/08/13/que-propone-la-cnbv-para-las-leyes-secundarias-de-la-ley-fintech>
- Vásquez, P. (2016). *Los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas*. (Tesis de Maestría). Trujillo - Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/unitru/7965/tesis%20maestr%c3%adax%20-%20pepe%20j.%20v%c3%a1squez%20cabanillas.pdf>
- Villanueva, A. (2016). *El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español*. Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422016000200190&script>
- Viollier, P. (2019). *La tipificación de los delitos de injuria y calumnia y su efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión en Chile*. Chile: Anuario de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/adh/article/view/49201>

Anexos

Anexo 1. Matriz de categorización

TÍTULO: Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte 2018-2019

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
El periodismo es una de las profesiones que en los últimos años a cobrado un rol protagónico en el destino del país, si bien por un lado a servido para que se conozca la verdad sobre diversos casos de corrupción y de malos manejos económicos; también ha sido mal utilizado y bajo el desempeño de esta profesión se ha dañado el honor de muchas personas y frente a ello, es muy poco, por no decir nula el actuar de la justicia. En la	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera se configuran penalmente los delitos contra el honor a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.</p>	Delitos contra el Honor	Calumnia	Corte Superior de Lima Norte	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista.
				Injuria			
		Difamación					
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera se configura penalmente el delito de calumnia a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01 Analizar la configuración penal del delito de calumnia y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.</p>	Exceso de libertad de prensa	Prensa televisiva		Análisis de las normas	Ficha de análisis.

<p>mayoría de las veces, las personas cuyo honor ha sido difamado, prefieren mantenerse en reserva o simplemente callar para lograr de este modo que la prensa articule una serie de mecanismos que terminen por dañar más su honorabilidad. Si revisamos el Nuevo Código Procesal Penal (2015) podremos encontrar que las penas para sancionar la injuria prevén una sanción penal de prestación de servicios comunitarios, consistentes en un mínimo de 10 y en un máximo de 40 jornadas laborales o una pena de multa de máximo de 90 días. Dentro de estos cambios también se asigna una pena de 90 a 120 días por delito de calumnia. Si bien no existe una pena privativa de la libertad, pero si existe una pena económica o disciplinaria</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera se configuran penalmente el delito de injuria a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02 Analizar la configuración penal del delito de injuria y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.</p>		Prensa escrita			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03 ¿De qué manera se configuran penalmente el delito de difamación a través del exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03 Analizar la configuración penal del delito de difamación y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte.</p>		Prensa digital			

que busca resarcir el daño y sobre todo evitar su reiteración (Art. 131 – 132)							
--	--	--	--	--	--	--	--

CATEGORÍA 1: Delitos contra el Honor

SUBCATEGORÍAS

- 4. Calumnia
- 5. Injuria
- 6. Difamación

CATEGORÍA 2: Exceso de libertad de prensa

SUBCATEGORÍAS

- 5. Prensa televisiva
- 6. Prensa escrita
- 7. Prensa digital
- 8. Prensa radial



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : *Celia San Martín Montoya*
Cargo : *Juez Penal*
Institución : *Poder Judicial*

OBJETIVO GENERAL

Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019

Preguntas

1. ¿Cómo tipificaría usted la existencia del delito contra el honor de una persona pública a partir de un exceso de libertad de prensa?
Como delito de difamación agravada, tipificado en el art. 132 C.P. tercer parrafo.
2. ¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo?
Cuando a través del medio de comunicación que cumple agrava el honor de una persona.
3. ¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?
El límite es el derecho que tiene toda persona a no ser denigrado o vejada con calificativos que perjudiquen su honor.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la configuración penal de la calumnia y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

4. ¿Cuándo se configura la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?

... Cuando se atribuye a una persona la comisión de un delito imputando el medio de comunicación.

5. ¿Considera usted que frente al delito de calumnia y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?

No.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la configuración penal de la injuria y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

6. ¿Cuándo se configura la injuria dentro de las actividades que realizan los periodistas?

... Cuando se ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o actos de hecho.

7. ¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?

... En algunas ocasiones abusan de la libertad de expresión e información.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la configuración penal de la difamación y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte

8. ¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?

Se atribuya a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que agravia su honor o su reputación.

9. ¿Considera usted que existe un vacío legal que permite al periodista difamar amparado en que el hecho es de interés público?

No porque la doctrina y la jurisprudencia se basan en encargos de noticiar los hechos necesarios.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Se debe tener en cuenta por los profesionales del periodismo que la información brindada debe ser verificada y ser tener que es más de lo que existe en una investigación, la información debe ser corroborada antes de emitir una noticia.

Gracias por su participación.

~~VERONICA SAN MARTIN MONTOYA~~
JUEZ PENAL
Segundo Especializado en lo Penal
CÓRTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA,



GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Juan El Puma Castillo
Cargo : León Puma
Institución : Radio Andina

OBJETIVO GENERAL

Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019

Preguntas

1. ¿Cómo tipificaría usted la existencia del delito contra el honor de una persona pública a partir de un exceso de libertad de prensa?

Se ve un delito contra el honor, en un hecho de difamación que se da por que se supe que se le hecho por medio de prensa o otro medio de comunicación oral

2. ¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo?

De igual manera es un delito contra el honor, pero depende de que es lo que diga, donde y como, para poder tipificarlo.

3. ¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?

El deber de información tiene que ser veraz y en fuentes o la respalden, cuando se elije un día de ello una información se ante al delito contra el honor

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la configuración penal de la calumnia y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

4. ¿Cuándo se configura la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?

Si una actividad periodística, la calumnia es la
que altera el estado pacífico del delito de
difamación

5. ¿Considera usted que frente al delito de calumnia y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?

Las personas jurídicas no tienen responsabilidad penal,
solo civil

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la configuración penal de la injuria y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

6. ¿Cuándo se configura la injuria dentro de las actividades que realizan los periodistas?

Se configura cuando se ofende o ultraja a una persona
en palabras, gestos o con el silencio

7. ¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?

Si no lo hace, porque se permite de afirmar
esas sin tener fuentes verdaderas

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la configuración penal de la difamación y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte

8. ¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?

..... cuando no se dice la verdad o cuando
..... se ignora el hecho y se hace un comentario
.....
.....
.....

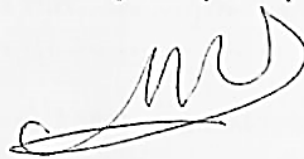
9. ¿Considera usted que existe un vacío legal que permite al periodista difamar amparado en que el hecho es de interés público?

..... desde el momento que no se aplica, por ejemplo,
..... una causal punitiva y finalmente no denuncie
.....
.....

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

..... Que este delito debiera ser visto en los libros
..... de Ley.
.....
.....

Gracias por su participación.





GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : *Patricia Susana Huamán*
 Cargo : *Espectadora Legal*
 Institución : *Cooperativa Agraria de Justicia de Lima*

OBJETIVO GENERAL

Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019

Preguntas

1. ¿Cómo tipificaría usted la existencia del delito contra el honor de una persona pública a partir de un exceso de libertad de prensa?
Si un caso cae en un caso, en la información brindada por los medios de prensa entonces existiría un delito contra el honor de la persona pública, lo cual sería un caso de libertad o sustracción.
2. ¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo?
Sería un caso en el desempeño de su actividad profesional lo cual podría ser sancionado con un pena menor gravosa pero significativa en cuanto a la sanción / castigo.
3. ¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?
Si hay un caso la libertad de expresión prevalece frente al honor supuestamente cuando, sin embargo, el límite permitido no debe sobrepasar la opinión pública y tener un carácter.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la configuración penal de la calumnia y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

4. ¿Cuándo se configura la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?

Se configura por el exceso de los q' tiene la prensa contra el fondo de verdad cuando copypasa la noticia informando y el comisus con su vida.

5. ¿Considera usted que frente al delito de calumnia y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?

Quien debe responder q' la persona jurídica solo es un estudio por el cual el periodista al hacer la noticia cuando de otro modo no podría cometerse el delito. Además también q' condicional q' existe un vínculo entre ellos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la configuración penal de la injuria y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

6. ¿Cuándo se configura la injuria dentro de las actividades que realizan los periodistas?

La injuria al ser pñdica debe ser realizado dentro del context actual más no al q' se utilicen tanto el sujeto activo como el pasivo por el contexto socio-cultural q' representa la reputación o la fama propia de la persona como objeto de tutela penal.

7. ¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?

Considero q' hacen un mal uso de la información cuando se sensacionaliza pretendiendo con ello ser más escuchados o leídos. No el caso. In cuanto uso de su poder pues como ya se sabe estos malos periodistas requieren de noticias más captadas para vender más.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la configuración penal de la difamación y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte

8. ¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?

En los delitos contra el honor, un artículo de opinión que se publica en un periódico debe mantenerse en el ámbito de la simple información pública y dejar al lector el derecho de formar su propia opinión, pero existe una calificación personal que conduce al sujeto pasivo al escarnio público y conduce al odio público, pero para que esto no haya sido cometido.

9. ¿Considera usted que existe un vacío legal que permite al periodista difamar amparado en que el hecho es de interés público?

Existe un total desconocimiento de la norma jurídica que la cual debe ser estudiada por estos periodistas antes de emitir una opinión o hacer un juicio de valoración de una persona.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

La opinión que trata en este medio siempre está en la medida de la noticia que se publica y los puntos que se hacen que la competencia que en este concepto es agotado y lamentablemente, esto es lo que sucede.

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL
Patricia E. Serrano Hoaman
ABOG. PATRICIA E. SERRANO HOAMAN
SECRETARIA JUDICIAL
Septimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Freddy Wilmer García Inoñán
Cargo : SECRETARIO JUDICIAL
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo – Lima Norte 2019

Preguntas

1. ¿Cómo tipificaría usted la existencia del delito contra el honor de una persona pública a partir de un exceso de libertad de prensa?
Delito contra el honor - a fecho, lógicamente
al agravio, el exceso de libertad de prensa
daña el honor
2. ¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo?
es grave porque el medio de prensa es masivo
el periodista es comunicador social no solo por los
medios de TV, radio, también redes sociales
al ser masivo el espectador cree dicha versión
3. ¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?
la libertad de prensa no debe dañar el honor
de las personas, sino embargo se debe mantener
de infantes, de acuerdo a la Justicia

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la configuración penal de la calumnia y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

4. ¿Cuándo se configura la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?

Cuando no presenta pruebas idóneas que acredite la noticia.

5. ¿Considera usted que frente al delito de calumnia y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?

Si porque es el medio - Herramienta, el donde se mata a la vez el delito

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la configuración penal de la injuria y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

6. ¿Cuándo se configura la injuria dentro de las actividades que realizan los periodistas?

Los insultos denigran a las personas en este caso cuando se sienten ofendidos.

7. ¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?

es la base del sistema Democrático que se sujeta a los Poderes al Poder Judicial.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar la configuración penal de la difamación y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte

8. ¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?

- noticia sin pruebas
- Falsa noticia

9. ¿Considera usted que existe un vacío legal que permite al periodista difamar amparado en que el hecho es de interés público?

en todo caso hay que regular este punto
si existe un vacío

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

no

Gracias por su participación.

PODER JUDICIAL
FREDDY WALTER GARCIA MORAN
SECRETARIO JUDICIAL
Septimo Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Mariela Kono Pachó Huamán
Cargo : Especialista Legal
Institución : CSSJN

OBJETIVO GENERAL

Analizar los delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales de periodismo - Lima Norte 2019

Preguntas

1. ¿Cómo tipificaría usted la existencia del delito contra el honor de una persona pública a partir de un exceso de libertad de prensa?
Como un delito que se comete tipificado como delito de
delito penal como agravado, toda vez que se vulnera
el honor de una persona pública a través de medios de
comunicación
2. ¿Cómo tipificaría usted de grave un delito contra el honor cometido por un profesional de periodismo?
Al emitir una información no corroborada sobre una
persona pública a través de medios de comunicación
toda vez que se vulnera el honor de una persona pública
delito en investigación, el derecho de presunción de inocencia
siempre que mientras una persona se encuentra, mantiene libertad de
3. ¿Cuál es el límite jurídico entre el derecho al honor y el derecho a la libertad de prensa y expresión?
El límite que existe es que no se debe vulnerar el honor de
una persona con informaciones exactas o calificativas
cuando a pesar de estar en investigación la misma no la incluye

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la configuración penal de la calumnia y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo - Lima Norte 2019.

PODER JUDICIAL DEL PERU
MARIELA KONO HUAMÁN
REGISTRADA Nº 10000
DNI 28724715
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
CALLE 28 DE ABRIL 10000 - LIMA NOROCCIDENTAL

4. ¿Cuándo se configura la calumnia en los casos relacionados a las actividades periodísticas?

Se configura cuando una persona culpa a otra de haber cometido un delito que está penado por ley y sabiendo que el sujeto no lo cometió y que además lo hace público, a través de medios de comunicación.

5. ¿Considera usted que frente al delito de calumnia y exceso de libertad de prensa la persona jurídica debe asumir responsabilidad penal?

NO. Toda vez que el sujeto activo que realiza este comportamiento debe asumir ampliamente su responsabilidad, si bien es cierto utiliza un medio para difundir la noticia, pero es un profesional que tiene que ponderar que es lo que le va a informar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Análisis de la configuración penal de la injuria y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte 2019.

6. ¿Cuándo se configura la injuria dentro de las actividades que realizan los periodistas?

Esta se configura cuando un periodista ofende o insulta a otra persona pública con la finalidad de dañar su dignidad dando calificaciones impropias que muchas veces surgen de un texto investigativo.

7. ¿Considera usted que la prensa hace mal uso del derecho de las libertades comunicativas, de expresión e información, amparados en que estos constituyen pilares básicos de un Estado democrático?

Si, toda vez que si bien la actividad es informar a la población, sin embargo se pueden realizar sin amparo legal o simplemente realizando una investigación con terminología no apropiada, por ejemplo: sean procesado cuando es investigado u otros términos como ladron, estafador, corrupto, etc sin que por medio existe una sentencia condenatoria consentida.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Análisis de la configuración penal de la difamación y el exceso de libertad de prensa cometidos por profesionales del periodismo – Lima Norte

PODER JUDICIAL DEL PERU
MARIELA PECHO HUAMAN
SECRETARIA JUDICIAL
DNI 20734773
DEPARTAMENTO DE FOLIO Y FOLIO DE PROSECUICION
PUNTO DE CONTACTO: 01 222 44 44

8. ¿Cuáles serían las causales para que una crítica u opinión puedan ser consideradas difamatorias al difundirse en los medios de comunicación?

Que esta debe estar dirigida a ~~su~~ ~~acc~~ ~~di~~ ~~ter~~ o ~~des~~ ~~pre~~ ~~st~~ ~~ig~~ ~~ui~~ de manera pública con expresiones falsas o que carecen de pruebas, esto mayormente se da porque en una investigación, los profesionales del periodismo desconocen términos jurídicos.


9. ¿Considera usted que existe un vacío legal que permite al periodista difamar amparado en que el hecho es de interés público?

La ~~exc~~ ~~ep~~ ~~ti~~ ~~o~~ ~~de~~ ~~ve~~ ~~ri~~ ~~ta~~ ~~de~~, es un principio que tienen los periodistas, pero debería haberse aclarado de que no porque existe esta excepción ellos se puedan exceder. Si ~~co~~ ~~un~~ ~~di~~ ~~ce~~ ~~q~~ ~~ue~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~is~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~u~~ ~~n~~ ~~v~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~l~~ ~~e~~ ~~g~~ ~~a~~ ~~l~~.

Otro si digo: ¿Existe alguna opinión suya que desea agregar?

Que debe existir un equilibrio entre el derecho a informar y el derecho al honor y esto debe estar limitado o prevalecer el respeto de la dignidad de la persona.

Gracias por su participación.


PODERADOJUDICIAL DEL PNU
MARIELA PICHU HUAMAN
SECRETARIA EJECUTIVA
DNI 207347
DECIMO ASESOR LEGAL ASISTENTE PARALEGALA
PORTE SUBPROFESORAL DE TERCER GRADO